

**INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE GREEN GAS AND KILOVATS, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO**

Expediente: INF/DE/100/22

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de junio de 2022

En contestación a la solicitud de informe del Subdirector General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de GREEN GAS AND KILOVATS, S.L la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 5, apartados 2 y 3 en relación con el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, emite el siguiente informe:

**1. Objeto del informe**

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 31 de mayo de 2022, se ha iniciado el procedimiento de inhabilitación a la empresa GREEN GAS AND KILOVATS, S.L (en adelante GGK) para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural y el procedimiento del traspaso de clientes de GGK a una empresa comercializadora de último recurso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, se remite a la CNMC copia de la citada resolución junto con la propuesta de la orden de inhabilitación y traspaso de sus clientes a las comercializadoras de último recurso para que, en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación puedan formular las

alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

## **2. Contenido de la propuesta**

Con fecha 1 de junio de 2022, tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles, comunicando el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural del comercializador GGK.

El escrito se acompaña de la Propuesta de Orden por la que se inhabilita a la empresa GGK para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural y se determina el traspaso de sus clientes a las comercializadoras de último recurso.

### **2.1 Resolución de inicio del procedimiento de inhabilitación**

La Resolución de la DGPEyM de fecha 31 de mayo de 2022 acuerda el inicio del procedimiento por que se inhabilita a GGK para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural y del procedimiento de traspaso de sus clientes a un comercializador de último recurso, con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con GGK y las pérdidas económicas al sistema gasista.

En la exposición de motivos de la Resolución se indica que ENAGAS GTS, S.A.U. comunicó a la DGPEyM, con fecha 27 de mayo, los siguientes hechos, que dan lugar al inicio del procedimiento de inhabilitación:

- Con fecha 18 de mayo de 2022 GREEN GAS AND KILOVATS, S.L. fue informada, por el GTS, a través de la plataforma SL-ATR, de su suspensión en las carteras de balance TVB, PVB y AVB al no disponer de las garantías mínimas para desbalances requeridas, por importe de 100.000 €.
- Durante los días siguientes y hasta la fecha de remisión del escrito, GGK continuó incumpliendo los requerimientos de aportación de las garantías por desbalance requeridas por la normativa vigente, por lo que continuó con las citadas carteras suspendidas.
- Con fecha 5 de abril y 10 de mayo de 2022, el GTS emitió dos facturas a GGK en concepto de recargos por desbalances en PVB por importe de 1.636,15 € y 43.277,24 €, respectivamente, cuyos vencimientos de pago tuvieron lugar los días 7 de abril y 12 de mayo de 2022 sin que este se realizase, produciéndose un incumplimiento de las obligaciones de pago de los recargos por desbalances contemplado en la cláusula 15.1.b) del Contrato Marco de cartera de desbalance.
- El GTS procedió a la ejecución de las garantías por desbalance, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Circular 2/2020, de 9 de enero de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se

establecen las normas de balance de gas natural, y en la cláusula 11.3 del referido Contrato Marco, por un importe de 44.913,39 € correspondiente al importe adeudado por las facturas relacionadas en los párrafos anteriores.

- De acuerdo con los antecedentes expuestos, GGK ha incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el apartado d) del citado artículo, ya que persiste de manera continuada su incumplimiento del requerimiento legal de aportación de garantías para desbalances.

El cuerpo de la Resolución consta de siete puntos.

El punto **Primero** señala el objeto de la resolución, que es iniciar el procedimiento por el que se inhabilita para el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural a la empresa GGK, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.d del artículo 18 del Real Decreto 1434/2002

El punto **Segundo** indica que se inicia, de forma acumulada, el procedimiento de traspaso de los clientes de GGK a una comercializadora de último recurso.

El punto **Tercero** acuerda tramitar ambos procedimientos por el trámite de urgencia, con el fin de minimizar los posibles perjuicios económicos al sistema de gas natural.

El punto **Cuarto** acuerda conferir trámite de audiencia a GGK para que en el plazo de 5 días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

El punto **Quinto** acuerda dar traslado del Acuerdo al GTS, a las empresas distribuidoras afectadas, a los comercializadores de último recurso, a la CNMC y a MIBGAS, S.A, para que realicen las alegaciones que estimen pertinentes.

El punto **Sexto** suspende el derecho de acceso por parte de GGK a las bases de datos de puntos de suministro de las empresas distribuidoras.

El punto **Séptimo** señala que este acuerdo no exime de las sanciones que puedan derivarse de conformidad con lo dispuesto en el título VI de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

## **2.2 Propuesta de Orden de inhabilitación de GGK**

La Propuesta de Orden de inhabilitación propone la inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de GGK por un periodo de 2 años y el procedimiento de traspaso de los clientes de GGK a un comercializador de último recurso.

La Propuesta de Orden de Inhabilitación consta de una exposición de motivos, once puntos y dos Anexos. Hay que señalar que existe un error de enumeración ya que se repite el punto ocho.

En la exposición de motivos se ponen de manifiesto los hechos relatados en el apartado 1 del presente informe, por lo que concluye que la empresa GGK podría haber incurrido en las causas de inhabilitación prevista en el artículo 18 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en aplicación del artículo 18.bis de dicho Real Decreto se inicia el procedimiento de traspaso de clientes tramitando de forma acumulada ambos procedimientos.

El punto **Primero** acuerda la inhabilitación de la empresa GGK por un plazo de dos años, para ejercer la actividad de comercialización de gas natural.

El punto **Segundo** acuerda el traspaso de los clientes de gas natural de la empresa GGK a los comercializadores de último recurso (en adelante, CUR).

El punto **Tercero** establece el criterio de asignación de los clientes de GGK a la CUR y la duración del suministro a dichos clientes que será de un mes. Transcurrido el mes, los clientes con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso que no hayan cambiado de comercializador se considerarán con un contrato indefinido con el CUR al que hayan sido traspasados.

El punto **Cuarto** establece que aquellos clientes que no hayan procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, antes de que finalice el plazo previsto, consienten de manera automática en obligarse con el CUR que le corresponda y se entenderá rescindido el contrato de suministro existente entre el consumidor y GGK.

El punto **Quinto** indica la producción de efectos de los nuevos contratos de suministro y de acceso con la CUR transcurridos 6 días desde la publicación de dicha orden en el BOE.

El punto **Sexto** regula la responsabilidad sobre el gas natural y peajes para el CUR y GGK, indicando lo siguiente: hasta la fecha en que sea efectivo el traspaso de los clientes de GGK al CUR la responsabilidad del suministro, así como la obligación relativa al pago de los peajes y cánones de acceso al sistema gasista, continuará siendo de GGK. Una vez realizado el traspaso pasarán a ser responsabilidad del CUR. Además, el cambio de comercializador no extinguirá, en ningún caso, las obligaciones de pago que se hubieran contraído por GGK con anterioridad a la fecha en que sea efectivo el traspaso de clientes al CUR y los clientes de GGK deberán abonar a ésta las cantidades correspondientes a los consumos realizados, hasta el día anterior a la fecha en que el traspaso de clientes se haga efectivo.

El punto **Séptimo** fija los precios aplicables a los consumidores traspasados al CUR.

El punto **Octavo** establece los plazos para el procedimiento de cambio de suministrador de los clientes de GGK:

Un plazo máximo de 2 días hábiles desde la publicación de la Orden para que:

- Los distribuidores a cuyas redes estén conectados los clientes GGK remitan al CUR el listado de los clientes afectados, así como la información necesaria para llevar a cabo el cambio de comercializador.
- GGK informará a los clientes afectados de su traspaso a una CUR, mediante el modelo recogido en Anexo II y facilitará a la empresa distribuidora y, en su caso, al GTS el resto de datos de los clientes que serán necesarios para que, posteriormente, las CUR puedan activar los contratos de los clientes y facturar el suministro a los mismos.

La distribuidora y, en su caso, el GTS, disponen de un plazo de 2 días hábiles desde la recepción de los datos para facilitárselos al CUR.

Un plazo máximo de 2 días hábiles desde la recepción de los datos, para que el CUR informe a los clientes afectados mediante los modelos de comunicación de Anexo I.1 y 2

Adicionalmente, indica que desde la fecha de publicación en el BOE de la Orden, los distribuidores no tramitarán solicitudes de cambio de comercializador que sean solicitadas por GGK.

El **segundo punto Octavo** (que se debe reenumerar como punto Noveno, reenumerando también los puntos sucesivos), establece la obligación a los distribuidores de remitir a la CNMC la información de los puntos de suministro que son clientes de GGK a la fecha de publicación de la Orden, y la información sobre los comercializadores a los que se han traspasado estos clientes, conforme a lo dispuesto en esta Orden.

El punto **Noveno** establece que la resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOE.

El punto **Décimo** señala que este acuerdo no exime de las sanciones que puedan derivarse de conformidad con lo dispuesto en el título VI de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

El **Anexo I:** Contiene dos modelos de comunicación de la CUR a los clientes de GGK en función de si tienen o no derecho a acogerse a la tarifa de último recurso de gas natural (Anexo I.1 y Anexo I.2).

El **Anexo II:** Contiene el modelo de comunicación de GGK a los clientes afectados por el traspaso a una CUR.

### **3. Consideraciones sobre la situación actual del comercializador**

El artículo 82 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que en caso de que un comercializador no cumpla algunas de las obligaciones establecidas en las letras d), e), f), g) y h) a que hace referencia el artículo 81.2 de la citada Ley, o no cumpla en los plazos que se establezcan otras obligaciones de pago frente al sistema gasista, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico determinará, previo trámite de audiencia y de forma motivada, objetiva y transparente, el traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de último recurso, sin que dicha circunstancia suponga cargas extraordinarias para el comercializador de último recurso. Asimismo, determinará las condiciones de suministro de dichos clientes, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Ley.

La relación de incumplimientos de GGK se resumen en el anexo a este informe. GGK ha incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el citado artículo, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso y las facturas por desbalances incurridos, provocando la ejecución de garantías y sin que se hayan repuesto las garantías mínimas para desbalances requeridas.

En el escrito enviado por Enagás se indica que GGK ha impagado las facturas por peajes y desbalances, y se han ejecutado garantías por unos 48.000€, continuando su incumplimiento del requerimiento legal de aportación de garantías para desbalances a fecha de emisión de este informe.

Según los datos que figuran en la base de datos de la CNMC a fecha 30 de abril de 2021, la comercializadora GGK dispone **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En consecuencia, **la CNMC considera proporcionada y apropiada la inhabilitación de GGK y el traspaso de sus clientes** a los comercializadores de último recurso.

### **4. Consideraciones sobre la propuesta de Orden Ministerial de inhabilitación y traspaso de clientes.**

En el escrito de Enagas recibido en el registro de esta Comisión con fecha 27 de mayo de 2022 se indica que también se han producido impagos de peajes de acceso a la red de distribución a MADRILEÑA RED DE GAS, S.A. por parte de GGK teniendo el GTS que ejecutar garantías por un importe de 3.177,80€ sin que se haya producido reposición las mismas. Se considera necesario incluir dicho impago dentro de la Propuesta de Resolución al ser un incumplimiento de obligaciones adicionales a los desbalances producidos.

**Se propone añadir la siguiente información, a continuación del primer párrafo de la página 2 del apartado de antecedentes**

*Adicionalmente, el pasado día 10 de mayo, tras la comunicación, por parte de MADRILEÑA RED DE GAS, S.A., de un impago de las facturas de peajes de 3.177,80 €, se llevó a cabo la correspondiente ejecución de garantías.*

*Tras esta ejecución, y como se estipula en el artículo 45 de la citada Circular 8/2019, se dio un plazo de 10 días hábiles para reponer el importe de las garantías ejecutadas (3.177,80 €).*

*Dicho plazo concluyó el 25 de mayo de 2022 y el Gestor de Garantías informó de que la reposición indicada no se produjo.*

## **5. Conclusiones**

**Se informa favorablemente** de la propuesta de orden del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores de **GREEN GAS AND KILOVATS, S.L.** a una comercializadora de último recurso.

Remítase el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.

**ANEXO: RELACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE GGK**

**[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**